

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 30 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral N° 2022-00017, informando que se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00017 00

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Gustavo Alonso Caicedo Conde contra Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Otros.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Sala de Decisión Laboral No. 3 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 14 de junio de 2023, **REVOCÓ** el auto proferido el 4 de marzo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia y dispuso que el Despacho la admitiera, acorde con los lineamientos de su providencia, por lo cual se dispondrá **OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante en armonía con la providencia del 20 de enero de 2022, el Despacho encuentra que el libelo incoatorio reúne los requisitos de que trata el artículo 25 , 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **GUSTAVO ALONSO CAICEDO CONDE** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA ALFA S. A., CAJACOPI EPS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA ALFA S. A., CAJACOPI EPS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de las personas jurídicas demandadas que registren en el certificado de existencia y representación legal, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez

transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando el escrito de subsanación y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 *Ibidem*, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del párrafo del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°132 de fecha 5 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53a7cd9cfd5ba070807d1e118f2fa64de18bdc3a5524324f430a24b122b2cd**

Documento generado en 04/10/2023 03:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>